No. DE PROCESO: 4132.010.32.1.342-2022

1. NOMBRE DEL PROYECTO

Estudios técnicos complementarios de corto y mediano plazo del POT de Santiago de Cali..- BP-26003397

2. ORGANISMO SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL PROCESO

Organismo Solicitante: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

Supervisor: JEAN PAUL ARCHER

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	X	Funcionamiento	
Otros		Cual	

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número y Fecha de Expedición: 3500174160
Fecha de vencimiento: 22/01/2022
Valor: $120.000.000
Compromiso que respalda:
4132/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.008/52030090006/BP260033971030101

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de consultoría ____
- Contrato interadministrativo ____
- Contrato de suministro ____
- Contrato de compraventa ____
- Contrato de prestación de servicios profesionales __x_
- Contrato de prestación de servicios de apoyo _____
- Contrato de ciencia y tecnología _____
- Contrato impulso actividades de interés público _____
- Convenio de asociación ____
- Convenio de cooperación ____

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Seguros ____
- Otro ____

¿Cuál? _____

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se procede a adelantar el estudio y documentos previos que sirvan como soporte para el contrato a suscribir.

Que la Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

La Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" , se procede a realizar el estudio y documentos que debe contener el contrato a suscribir.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 define como fines esenciales del Estado los siguientes: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y según el artículo 80 corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 82 es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común, y que el Capítulo 5° Título XII de la misma Constitución consagra dentro de las finalidades sociales del Estado la prestación de los servicios públicos, asegurando su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio, la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia señala que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados." (…).
Que de conformidad con el artículo 82 de la Carta Magna, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que en similar contexto constitucional, el artículo 101 establece que son parte del territorio, el subsuelo y el espacio aéreo, elementos que hacen parte del espacio público.

Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, conforme al artículo 365 de la Constitución Política de Colombia.

La Ley 142 de 1994, que en su artículo 2 establece las condiciones de intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos.

El artículo 5 de la misma Ley establece la competencia de los Municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, el artículo 26 señala que en cada municipio las empresas prestadoras de servicios públicos estarán sujetas a las normas generales sobre planeación urbana, circulación, tránsito, uso del espacio público, seguridad y tranquilidad ciudadanas.

Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios. Ley de ordenamiento territorial que establece el POT como instrumento para el ordenamiento de los municipios, señalando el contenido y alcance de dicho instrumento, así como su vigencia y procedimientos para su revisión y ajuste periódico. El numeral 4 del artículo 1° de la Ley 388 de 1997 establece como uno de sus objetivos, el de "[p]promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes".

Que el artículo 5 de la Ley 388 de 1997, consagra que: "El ordenamiento del territorio municipal comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales".

Que el artículo 6 de la norma ibídem define que el ordenamiento del territorio municipal tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante:

1. "La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.
2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital.
3. La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos. (…)

El Decreto 879 de 1998 en concordancia con la Ley 388 de 1997, establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, la cual comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planeación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que le compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden de disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales. En este sentido, la planificación, ordenamiento y optimización de los servicios públicos es fundamental para lograr el desarrollo del territorio, y por lo tanto los proyectos asociados a este fin se corresponden con la función pública de ordenamiento territorial que le corresponden al departamento de planeación municipal.

Que la Ley 1341 de 2009 "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones", tiene por objeto determinar "el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo y facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que la Agencia Nacional del Espectro, en su calidad de entidad encargada de planear estratégicamente el uso del espectro radioeléctrico, así como su vigilancia y control en todo el territorio nacional colombiano, expidió la Resolución 774 de 2018, "Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos, se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones", en virtud de lo establecido en los artículos 43 y 193 de la Ley 1753 de 2015, modificados por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019

Que el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 establece que "…las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos".

Que el Decreto Nacional 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", establece las condiciones para la instalación de estaciones radioeléctricas para aquello que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites que se surtan ante los diferentes entes territoriales. El artículo 2.2.2.5.12 establece los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.

Que el Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018 "Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y se subroga el capítulo 5 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

Que el numeral 10 del Artículo 3 de la Ley 1978 de 2019 (julio 25) "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones", estipula:

"10. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, de conformidad con la presente Ley, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones, de los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, en las entidades territoriales."

Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se han realizado varias investigaciones acerca de los posibles efectos sobre la salud a causa de la exposición a radiaciones generadas por los equipos que hacen uso del espectro radioeléctrico, el cual abarca el intervalo de frecuencias de 9 KHz a 300 GHz.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que todas las evaluaciones realizadas hasta la fecha, han indicado que las exposiciones a niveles inferiores a los límites recomendados en las directrices sobre Campos Electromagnéticos de la International Commision on Non-lonizing Radiation Protection (ICNIRP en español Comisión Internacional para la Protección de la Radiación No lonizante), no producen ningún efecto perjudicial conocido a la salud en el corto plazo.

Que mediante Circular conjunta 014 del 27 de Julio de 2015, el Procurador General de la Nación y el Ministro de la Información y las Comunicaciones, invitó a las autoridades territoriales a cumplir con la función del Estado de promover el acceso a las TIC y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, de acuerdo con lo regulado por la Ley 1341 de 2009, el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes con la materia.

Que la Circular 131 de 2020, de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, adoptó el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, el cual contiene información técnica y lineamientos que coadyuvan al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en todo el país, al apoyar el entendimiento de las autoridades municipales y comunidad en general respecto de los beneficios que trae un despliegue organizado, presentando las particularidades de las redes de telecomunicaciones y las condiciones de exposición a campos electromagnéticos, así como las condiciones favorables al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, las cuales en todo caso, se encuentran alineadas con la protección del patrimonio público, el interés general y la normatividad del orden nacional de otros sectores.

Que para definir y reglamentar las zonas en las que se pueden mimetizar las torres o infraestructura de telecomunicaciones en la ciudad de Santiago de Cali, cumpliendo con las disposiciones internacionales de seguridad aérea, la Aeronáutica Civil expidió la Resolución número 022656 de 2015, "Por medio de la cual se reglamenta la mimetización de Torres o infraestructura de Telecomunicaciones en la Ciudad de Cali Valle"

Que la Resolución 647 de 2016 (septiembre 16) emanada de la Agencia Nacional de Espectro (ANE) "Por la cual se modifica la Resolución 387 de 2016", en su artículo segundo señala:

ARTÍCULO 2o. Modificar el artículo octavo de la Resolución 387 de 2016, el cual quedará así: Avisos visibles. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los operadores de televisión abierta radiodifundida y todos aquellos agentes que tengan la posesión, tenencia o que bajo cualquier título ostenten el control sobre la infraestructura activa para la prestación de servicios de telecomunicaciones, televisión y radiodifusión sonora, que tengan estaciones que generen campos electromagnéticos, deberán colocar avisos visibles en las estaciones radioeléctricas, los cuales deberán indicar si las antenas instaladas cumplen con los límites máximos permitidos de conformidad con lo definido en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 o el que lo adicione, modifique o sustituya."

Que para definir y reglamentar las zonas en las que se puede mimetizar las torres o infraestructura de telecomunicaciones en la ciudad de Santiago de Cali, cumpliendo con las disposiciones internacionales de seguridad aérea, la Aeronáutica Civil expidió la Resolución número 022656 del 14 de octubre de 2015, "Por medio de la cual se reglamenta la mimetización

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de Torres o infraestructura de Telecomunicaciones en la Ciudad de Cali Valle"

Que el Artículo 197 del Acuerdo Municipal 0373 de 2014 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali", consagra:

"Artículo 197. Uso de Infraestructuras de Soporte de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC. Ninguna empresa prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC podrá utilizar las infraestructuras de soporte o los componentes de redes de terceros, sin autorización previa y expresa de ellos, para la conducción o el transporte de los mismos y bajo las condiciones que las partes acuerden, sin desmedro del cumplimiento de las regulaciones vigentes en estos campos.

Parágrafo 1. Las empresas prestadoras de servicios públicos titulares de infraestructura apta para su compartición que proveen TIC y/o el servicio de energía eléctrica, deberán permitir el acceso a su infraestructura y la interconexión a sus redes y el acceso y uso a sus instalaciones esenciales a cualquier otro operador que lo solicite, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la Ley y por la Comisión de Regulación de Comunicaciones en sus Resoluciones 2014 de 2008 y 4245 de 2013, la Comisión de Regulación de Energía y Gas en la Resolución 063 de 2013 y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En zonas donde ya exista subterranización de redes por alguna empresa de servicios públicos, el municipio promoverá que ésta facilite la compartición de infraestructura para evitar la intervención ineficiente del espacio público, favorecer economías de escala y prevenir la afectación de los servicios públicos y la movilidad ciudadana. Los planes de subterranización a definir en el Plan Maestro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones considerarán la compartición de infraestructura existente en dichas zonas como primera alternativa.

Parágrafo 2. Se podrá instalar infraestructura de telecomunicaciones en postes de alumbrado público previa autorización del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, siempre y cuando cuenten con un plan de mimetización, y no generen redes aéreas.

Que así mismo, el artículo 198 establece que la Administración Municipal deberá actualizar los parámetros técnicos específicos para la instalación de antenas en el Municipio y los requerimientos para el trámite de solicitudes de despliegue de infraestructuras establecidos en el Decreto Municipal 0546 de 2008, a través de decreto reglamentario y/o el Estatuto de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC.

Que en el artículo 198 del Acuerdo Municipal 0373 de 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali", se establecen algunos parámetros técnicos para la instalación de infraestructura para telecomunicaciones y antenas.

Que el citado artículo establece que la instalación de infraestructuras para telecomunicaciones se regirá por las disposiciones del Ministerio de Comunicaciones (hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones), por la Ley 1341 de 2009 y por el Decreto Nacional 1078 de 2015 que compiló el Decreto Nacional 195 de 2005), en especial lo referente a límites de exposición a campos electromagnéticos, y las demás normas que les modifiquen,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

adicionen o sustituyan y deberá contar con las autorizaciones de concesión y operación emitidas por este Ministerio.

Que el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali, mediante sentencia número 030 del 1º de marzo de 2018 proferida en el proceso radicado con el número 76001-33-33-008-2015-00015-00, en el cual fue demandado el artículo 198 del Acuerdo 0373 de 2014 expedido por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, declaró la nulidad parcial del artículo demandado en el siguiente aparte: "(…)La distancia mínima de instalación de estructuras de soporte de antenas (torres autosoportadas , torres templeteadas o riendadas, monopolos, etc.) es de doscientos cincuenta (250) metros respecto a otras estructuras, medidos a partir de la instalación de su eje(…)"

Que concomitante con lo anterior, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de segunda instancia número 025 del 7 de febrero de 2020 proferida en el proceso radicado con el número 76001-33-33-008-2015-00015-01, confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cal, que declaró nulo el aparte relacionado con la limitación a la distancia para la instalación de antenas de telecomunicaciones.

Que en Santiago de Cali se expidió el Decreto Municipal 411.0.20.0761 de 2015 (Octubre 7) "Por medio del cual se establece el procedimiento para otorgar la autorización para la instalación de infraestructura de Telecomunicaciones en predios privados y bienes fiscales, y se dictan otras disposiciones".

Que la expedición de autorizaciones para la instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito de Santiago de Cali, se encuentra definida desde el 01 de diciembre de 2014 en el Acuerdo Municipal 0373 de 2014 "Por medio del cual se adopta la Revisión Ordinaria de Contenido de Largo Plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali" y el Decreto Municipal 411.0.20.0761 de 2015 "Por medio del cual se establece el procedimiento para otorgar la autorización para la instalación de infraestructura de Telecomunicaciones en predios privados y bienes fiscales, y se dictan otras disposiciones".

Que el parágrafo 1 del artículo 82 del Acuerdo Municipal 0373 de 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali", consagra: "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente promoverán y gestionarán la reubicación estratégica de las torres de antenas existentes en los cerros tutelares para reducir su contaminación visual y el deterioro del paisaje."

Que el artículo 197 del Acuerdo Municipal 0373 de 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali", consagra:

"Artículo 197. Uso de Infraestructuras de Soporte de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC. Ninguna empresa prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC podrá utilizar las infraestructuras de soporte o los componentes de redes de terceros, sin autorización previa y expresa de ellos, para la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

conducción o el transporte de los mismos y bajo las condiciones que las partes acuerden, sin desmedro del cumplimiento de las regulaciones vigentes en estos campos.

Parágrafo 1. Las empresas prestadoras de servicios públicos titulares de infraestructura apta para su compartición que proveen TIC y/o el servicio de energía eléctrica, deberán permitir el acceso a su infraestructura y la interconexión a sus redes y el acceso y uso a sus instalaciones esenciales a cualquier otro operador que lo solicite, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la Ley y por la Comisión de Regulación de Comunicaciones en sus Resoluciones 2014 de 2008 y 4245 de 2013, la Comisión de Regulación de Energía y Gas en la Resolución 063 de 2013 y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En zonas donde ya exista subterranización de redes por alguna empresa de servicios públicos, el municipio promoverá que ésta facilite la compartición de infraestructura para evitar la intervención ineficiente del espacio público, favorecer economías de escala y prevenir la afectación de los servicios públicos y la movilidad ciudadana. Los planes de subterranización a definir en el Plan Maestro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones considerarán la compartición de infraestructura existente en dichas zonas como primera alternativa.

Parágrafo 2. Se podrá instalar infraestructura de telecomunicaciones en postes de alumbrado público previa autorización del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, siempre y cuando cuenten con un plan de mimetización, y no generen redes aéreas.

Que el parágrafo 3 del artículo 198 del Acuerdo Municipal 0373 de 2014 “Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali”, establece que, “El Departamento Administrativo de Planeación Municipal y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente con la participación de las Empresas Prestadoras de TIC, promoverán y gestionarán en el mediano plazo el reordenamiento estratégico de las estructuras de soporte de antenas existentes en los cerros tutelares de Cali que deterioran el paisaje desarrollando la instalación conjunta de infraestructura, congregando proveedores y tecnologías, propendiendo por la disminución de antenas instaladas en los cerros tutelares, evitando su dispersión en el sistema orográfico. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal establecerá a través del Plan Maestro de Servicios Públicos y TIC los lugares alternativos para la ubicación de torres de montaje de antenas de telecomunicaciones en el marco del proyecto de reubicación estratégica de las antenas en los cerros tutelares.”

El Acuerdo Municipal No. 0477 de 2020, “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Distrito especial , deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali , “Cali, Unida por la Vida” , en sus cuatro dimensiones se definen los instrumentos reglamentarios de planeación, gestión, y financiación establecidos en el POT, tales como unidades de planificación urbana y rural, los planes zonales, los planes maestros, etc., cuyo objetivo es adelantar acciones tendientes a garantizar la cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, mediante optimización, construcción y ampliación de infraestructura, reducción de pérdidas, entre otras acciones, dentro del cual se encuentra el indicador 52030090006 del Plan Maestro de Servicios Públicos Domiciliarios (SPD) y TIC.

El Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 en su artículo 76, establece que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal es un organismo principal del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

sector central con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo. En el artículo 77, indica que esta dependencia es la encargada de liderar la planificación para el desarrollo integral y sostenible del municipio de Santiago de Cali en el corto, mediano y largo plazo, de manera articulada y ordenada en coordinación con los diferentes actores (locales, regionales, nacionales e internacionales).

Respecto del contexto situacional del crecimiento urbano de Santiago de Cali y su relación con los servicios públicos domiciliarios. Santiago de Cali, es la capital del departamento del Valle del Cauca, con una población total de 2.445.405 habitantes , ha mantenido en los últimos años un acelerado crecimiento demográfico, incluso alcanzando los valores intercensales más altos del País (y en los últimos años ha sido una de las ciudades con tasas de crecimiento poblacional más altas de América del Sur, que la ubican con incrementos poblacionales a 2036 alrededor del 25%), dinámica poblacional que ha llevado el entorno urbano a altos índices de saturación, aspecto que se ve intensificado por el lento desarrollo del área de expansión urbana. En este sentido, y como principal producto de la densificación, se ha generado un incremento en la demanda de servicios públicos, que ha llevado a la infraestructura y el nivel de servicios actuales a puntos cercanos a la capacidad instalada, generando en algunos casos, la proliferación de infraestructuras carentes de planificación estratégica adecuada, como es el caso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones las cuales representa un desafío en la planificación territorial, dado que son servicios que solo desde la década de los 90 incursionan dentro de las condiciones que determinan o condicionan la calidad vida de las personas dentro de una ciudad. En este entendido se requiere contratar una persona jurídica que brinde sus servicios profesionales especializados para:

Elaboración de los pliegos de condiciones, en el componente jurídico a remitir a la Entidad para su aprobación y publicación en el Secop II, con base en la información entregada por la misma de forma completa y oportuna, conforme a los lineamientos, guías y pliegos tipo de la Agencia Nacional a Colombia Compra Eficiente, y a los procedimientos de la Entidad, para la Licitación Pública y construcción del cronograma definitivo de la Licitación Pública para la Operación Provisional, y para adelantar el proceso de Licitación Pública para la Concesión de la Operación a largo plazo de la Administración del Mobiliario desde la Etapa elaboración y publicación del borrador de Pliegosde Condiciones

Que la Entidad no cuenta en la actualidad con el personal profesional y especializado necesario para adelantar las labores mencionadas en el objeto de la contratación y las actividades antes descritas, siendo este un tema demasiado especializado y se debe contar con la suficiente experiencia para desarrollar los productos solicitados

El Departamento Administrativo de Planeación , en su ejercicio de planeación y enatención al alcance del objeto contractual a desarrollarse, al plazo de ejecución, a la idoneidad y experiencia con la que debe contar el futuro contratista que se requiere paracubrir la necesidad contractual, identificó que es posible suplirla a través de la contratación de una persona jurídica que cuente con un equipo de trabajo integral y especializado conformado

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

por un equipo interdisciplinario idóneo que puedan aportar el nivel de especialización que requiere el proyecto de acuerdo con las necesidades que puedan surgir en la ejecución del mismo en el marco de las actividades delimitadas.

De acuerdo con lo anterior el Plan Maestro de Servicios Públicos y TIC establecerá los lineamientos técnicos para la planificación territorial de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones - TIC en Santiago de Cali, dado que DAP requiere asesoría técnica especializada para formular, evaluar y aprobar las especificaciones técnicas asociadas con este componente y dar cumplimiento al POT.

El contrato tendrá por objeto asesorar técnica para la formulación y supervisión de los instrumentos de planificación territorial en lo relacionado con las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones – TIC al Departamento Administrativo de Planeación.

El Plan de Desarrollo Municipal vigente y las funciones del Departamento Administrativo de Planeación Municipal pueden describirse de la siguiente manera: El Acuerdo Municipal No. 0477 de 2020, “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Distrito especial , deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali , “Cali, Unida por la Vida” , en sus cuatro dimensiones se definen los instrumentos reglamentarios de planeación, gestión, y financiación establecidos en el POT, tales como unidades de planificación urbana y rural, los planes zonales, los planes maestros, etc., cuyo objetivo es adelantar acciones tendientes a garantizar la cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, mediante optimización, construcción y ampliación de infraestructura, reducción de pérdidas, entre otras acciones, dentro del cual se encuentra el indicador 52030090006 del Plan Maestro de Servicios Públicos Domiciliarios (SPD) y TIC.

El Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 en su artículo 76, establece que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal es un organismo principal del sector central con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo. En el artículo 77, indica que esta dependencia es la encargada de liderar la planificación para el desarrollo integral y sostenible del municipio de Santiago de Cali en el corto, mediano y largo plazo, de manera articulada y ordenada en coordinación con los diferentes actores (locales, regionales, nacionales e internacionales).

El artículo 79 establece entre otras funciones del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, las transcritas a continuación: *“[…] 1. Liderar la planificación del Municipio de Santiago de Cali y su articulación intersectorial, 2.Dirigir y coordinar la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo, y los demás instrumentos de planificación del Municipio de Santiago de Cali;[…] 7. Coordinar la consolidación y producción de la información estadística como insumo para la planificación del Municipio de Santiago de Cal; y 15. Coordinar espacios intersectoriales e interinstitucionales para el ejercicio de planeación estratégica del Municipio de Santiago de Cali […]”*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El mismo Decreto Extraordinario consagra en el artículo 80 las Funciones de la Subdirección de Planificación del Territorio, y de manera especial los numerales 3, 4, 11 y 14, transcritos a continuación: *"[…] 1. Orientar la planeación física del territorio municipal a partir de la definición de lineamientos y políticas específicas para su crecimiento y desarrollo sostenible y equilibrado; […]3. Liderar la implementación del Plan de Ordenamiento Territorial, con participación de los diferentes actores inherentes al proceso; 4. Preparar y aprobar desde la dimensión técnica los proyectos de reglamentación, desarrollo e implementación de los instrumentos de planificación, gestión y financiación del suelo definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas nacionales que lo complementen, modifiquen o sustituya; […] 11.Coordinar la gestión, el procesamiento y distribución de la información geográfica que sirva de insumo para la Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali - IDESC, en concordancia con la base de datos catastral; […]."*

Como fundamento de la contratación próxima a celebrarse, se cuenta con la autorización del Concejo Municipal de Santiago de Cali, mediante el Acuerdo No. Acuerdo 0521 de 2021 "Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Apropiaciones para Gastos de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de Diciembre de del año 2022", en su artículo 20 autoriza al Alcalde para celebrar contratos así:

"*Además de la autorización general al Alcalde de Santiago de Cali para celebrar todo tipo de contrato con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, que se detallan en el artículo 171 del Acuerdo 0438 de 2018, estatuto orgánico de presupuesto del Distrito de Santiago de Cali, se le autoriza para (…)".*

Asimismo, en el Artículo 171 del Estatuto Orgánico de Presupuesto se establece respecto de la capacidad de contratación y ordenación del gasto lo siguiente:

"*El Alcalde de Santiago de Cali tiene capacidad para celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal(…)".*

que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 *"Por el cualse determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias",* el cual, en su artículo 30, establece, en relación con las funciones de lasdenominadas Unidades de Apoyo a la Gestión, lo siguiente:

"Artículo 30. Unidades de Apoyo a la Gestión. Las Unidades de Apoyo a la Gestión son dependencias creadas al interior de la estructura de aquellos organismos que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

por su complejidad o necesidad institucional así lo requieran, dependen directamente del respectivo Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo, y tienen por función centralizar, coordinar y administrar la gestión que atañe a cada organismo, en los siguientes aspectos: La asesoría Jurídica. La defensa judicial y extrajudicial. La gestión del talento humano. Los trámites y servicios administrativos. La atención al ciudadano, sin perjuicio del deber que tiene cada servidor público de atender los ciudadanos. La rendición de cuentas.

Los sistemas de gestión y control integrados. Los procesos y procedimientos. La gestión documental. La administración de los bienes muebles e inmuebles. La adquisición de bienes y servicios. La contratación de obra pública o su mantenimiento. La supervisión e interventoría contractual. La elaboración y administración del presupuesto. La ordenación del gasto. El manejo financiero, contable y presupuestal. El manejo y administración de cajas menores. La coordinación y seguimiento a requerimientos y peticiones de órganos de control.

La atención de visitas administrativas de órganos de control. El cumplimiento y seguimiento a los compromisos y planes de mejoramiento suscritos con órganos de control. La adquisición de bienes y servicios relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones. La gestión del uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones. La formulación, la ¡implementación, el seguimiento y la evaluación del componente de cada organismo que corresponda a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, y demás instrumentos de planificación. La formulación, Ia inscripción, el seguimiento, la ejecución y el control de los proyectos de inversión del organismo.

La producción de información estadística y geográfica. La ejecución de los recursos de inversión y funcionamiento que le sean asignados al organismo. La divulgación de los temas inherentes al organismo. La planeación, ejecución y seguimiento de las intervenciones en el territorio. Los demás negocios que en razón de su naturaleza le sean asignados por el Alcalde o el jefe del respectivo organismo."

Bajo estos postulados, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal tiene la necesidad de contratar la prestación de los servicios profesionales especializados en materia financiera para temas de amoblamiento urbano, donde se puede mencionar que la Firma SEAN® ELECTRONICA LTDA.. identificada con el NIT. 830.124.848-2 tiene la idoneidad requerida, pues es una de las principales Firmas con una trayectoria profesional que nos permite ofrecer nuestros servicios con los más altos estándares de calidad, teniendo a disposición profesionales altamente capacitados, con amplia experiencia en la prestación de servicios de asistencia financiera.

De la misma manera, SEAN® ELECTRONICA LTD, es una banca de inversión regional

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

que cuenta con gran experiencia en el asesoramiento en el sector público y privado. Ha estado involucrada en proyectos de liderazgo en las finanzas públicas e inversiones privadas, creando valor para sus clientes y entendiendo verdaderamente sus necesidades. Una verdadera transparencia financiera, innovación, un diverso capital humano que conjugan experiencia de vanguardia y know-how financiero; son los pilares que sostienen a SEAN® ELECTRONICA LTDA. como banca boutique líder y le permiten impulsar el desarrollo regional.

La empresa **SEAN® ELECTRONICA LTDA.** ha liderado en los últimos años, existen varios que son casos similares al tipo de servicio y objeto a contratar:

Es así como puede observarse que la empresa cuenta con experiencia en la integración de servicios, lo que se puede evidenciar en los contratos que ha desarrollado, en estructuración de proyectos, asesoría multidisciplinaria y en la ejecución de objetos mixtos con el Estado. En efecto, de la experiencia acreditada por la firma se evidencia que contó con un equipo interdisciplinario de ingenieros electrónico o de teleco municiones profesionales con competencias en diseño, gestión y dirección e proyectos en TIC, así como en la asesoría multidisciplinaria y la ejecución de objetos mixtos en proyectos también de instalación de infraestructura y nuevos desarrollos, entre otros.

Contrato numero	Contratante	Objeto	Valor	Plazo
Número de Contrato en el RUP 130 - Contrato No. 69-2-10071-15	ESCUELA DE CADETES DE POLICIA “GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER”	ADQUISICIÓN DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA LAS AULAS DE CLASE DE LA ESCUELA DE CADETES DE POLICIA “GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER” (INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA)	194.120.737	INICIO AGOSTO 5 DE 2015 / DICIEMBRE 20 DE 2015
Número de Contrato en el RUP 143 - Contrato No. 14071601	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SUMINISTRO Y REPOSICIÓN DE ELEMENTOS DEFECTUOSOS PARA MANTENER EN OPTIMO FUNCIONAMIENTO EL SIES (SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD), SUBSISTEMA 123 Y	129.270.003	INICIO AGOSTO 2 / 2016 / TERMINACION DICIEMBRE 12 DE 2016

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

		CCTV DEL COMANDO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS”		
Número de Contrato en el RUP 152 - Contrato No. 830	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT	CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SUBSISTEMA CCTV (CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION) DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.	234.000.001	INICIO 17 DE 2017 / DICIEMBRE 21 DE 2017
Número de Contrato en el RUP 158 - Contrato No. 4134.010.26.1.0185 de 2018	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS, LEVANTAMIENTO DE INVENTARIOS DE LA RED MUNICIPAL INTEGRADA Y PROVSICON EN INSTALACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR FIBRA OPTICA ATENCIÓN A LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS PARA EL "FORTALECIMIENTO DE LA RED MUNICIPAL INTEGRADA REMI DE SANTIAGO DE CALI". SEGÚN FICHA EBI 25047212	364.572.411	INICIO NOVIEMBRE 7 DE 2017 / TERMINACION MARZO 6 2018
Número de Contrato en el RUP 160 - Contrato No. 3.276-2017	MINISTERIO DE HACIENDA	MANTENIMIENTO A LOS COMPONENTES DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y CORRIENTE REGULADA QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ADECUADO USO DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO QUE SE	675.000.000	INICIO: JULIO 10 DE 2017 / TERMINACION: DICIEMBRE 12 DE 2018

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

		ENCUENTRAN EN LA RED DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		

Así mismo, y en línea con lo anteriormente expuesto, se puede identificar que la Firma cuenta con experiencia en asesoría en materia contractual desarrollada no solo en la elaboración de documentos e instrumentos especializados en la materia, elaboración de conceptos, así como la asesoría interdisciplinaria en la estructuración de procesos de contratación, garantizando el establecimiento de controles específicos para disminuir la afectación del daño antijurídico de las entidades contratante,

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 ya partir del perfil definido, se deja constancia que el (o la) aspirante SEAN® ELECTRONICA LTDA. es IDONEO para desarrollar las actividades propias del objeto del contrato conforme lo acreditan la hoja de vida y los soportes de formación y experiencia aportados, los cuales serán referenciados en el numeral 15. Criterios de evaluación y su justificación, y su experiencia se detalla más adelante.

7. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
F Servicios	81 Servicios Basados en Ingeniería - Investigación y Tecnología	81111 Servicios informáticos	811117 Sistemas de manejo de información MIS	81111705 Servicios Basados en Ingeniería - Investigación y Tecnología
F Servicios	80 Servicios de Gestión, Servicios de Empresa y Servicios Administrativos	8010 Servicios de asesoría de gestión	801015 Servicios de consultoría de negocios y administración	80101509 Servicios de asesoramiento para asuntos gubernamentales

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

8. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTÁN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

SÍ [X] NO [ ]

ID en el PAA: 11417

9. +ESTUDIO DEL SECTOR

VER DOCUMENTO PREVIO DENOMINADO "ESTUDIO DEL SECTOR"

10. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

1.1 Objeto del contrato

Prestación de servicios profesionales especializados para la asesoría técnica para la formulación y supervisión de los instrumentos de planificación territorial en lo relacionado con las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones – TIC en Santiago de Cali al Departamento Administrativo de Planeación.

1.2 Alcance del objeto

Alcance físico del objeto: El proyecto tiene un alcance físico que involucra todos los componentes físicos, administrativos, legales y técnicos asociados a la infraestructura y operación de los Servicio de Tecnologías de la información y comunicaciones (Telefonía móvil, telefonía fija, internet).

Alcance Espacial del objeto: El alcance involucra la ejecución del proyecto para todo el territorio del Municipio de Santiago de Cali, comprendiendo sus suelos rural, urbano de expansión y urbana, con las siguiente actividades que definen las especificaciones técnicas del objeto contractual:

a. Siete (7) Informes técnicos revisión y aprobación de documentos relacionados con diagnóstico (base de datos, DTS, mapas) del estado de la infraestructura, cobertura y calidad del servicio de Telecomunicaciones para Santiago de Cali área urbana y rural.
b. Dos (2) informes de validación y revisión de documentos técnicos de formulación de plan maestro de TIC (base de datos, DTS, mapas) propuesta para mejorar y desarrollar adecuadamente las TIC en el distrito de Santiago de Cali, definición de proyectos, políticas administrativas y inversiones de infraestructuras y ajustes administrativos área urbana y rural, En relación con el producto Formulación de PM _ Componente TIC.
c. Un (1) informe de asesoramiento para los componentes técnicos de las propuestas de alternativas para solucionar la problemática asociada con la infraestructura de antenas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

localizadas en los cerros tutelares (tres cruces y cristo rey) de Santiago de Cali,

d. Informes (mínimo uno (1)) de revisión de propuestas de solicitud de instalación de antenas 5G que realizan los operadores en el espacio público, en relación con el producto Plan de despliegue de antenas espacio público.

1.3 Plazo del contrato

El plazo del presente contrato de prestación de servicios hasta el 30 de agosto 2022, El plazo será contado a partir de la fecha del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme a la normativa vigente aplicable.

1.4 Valor estimado del contrato

El valor total del contrato es la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($98.821.219) más un IVA de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($18.776.032) para un total de CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($117.597.251) Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la idoneidad y experiencia con la que debe contar el futuro contratista que se requiere para cubrir la necesidad contractual y el análisis de sector de servicios similares que le permitieron a la Alcaldía, con base en la oferta del contratista y su equipo de trabajo, determinar que el valor a pagar se encuentra en el rango de los precios de mercado.

1.5 Forma de pago

EL CONTRATANTE realizará el pago del contrato en seis (6) cuotas de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000) a satisfacción de las actividades ejecutadas por el CONTRATISTA recibidas por el supervisor del contrato; y un a ultima cuota de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($9.957.251)

Lo anterior, previa certificación a satisfacción de las actividades expedida por el supervisor del contrato y el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social,de conformidad a las Normas vigentes y en lo particular a lo dispuesto en el Decreto 1273de 2018 "***Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica losartículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo***". En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1.6 Lugar de ejecución del contrato

Distrito de Santiago de Cali.

1.7 Obligaciones específicas del contratista

- Realizar validación y revisión de documentos técnicos de diagnóstico (base de datos, DTS, mapas) del estado de la infraestructura, cobertura y calidad del servicio de Telecomunicaciones para Santiago de Cali área urbana y rural. En relación con los servicios de tecnologías de información y las comunicaciones TIC
- Realizar conceptos técnicos relacionados con la formulación de plan maestro de TIC (base de datos, DTS, mapas) propuesta para mejorar y desarrollar adecuadamente las TIC en el distrito de Santiago de Cali, definición de proyectos, políticas administrativas y inversiones de infraestructuras y ajustes administrativos área urbana y rural, En relación con el producto Formulación de PM _ Componente TIC.
- Realizar la revisión y validación de los componentes técnicos de la consultoría asociados con las propuestas de antena única para los cerros tutelares (tres cruces y cristo rey) de Santiago de Cali, en relación con el producto convenio Interadministrativo Antena Única.
- Revisar las propuestas de solicitud de instalación de antenas 5G que realizan los operadores en el espacio público, en relación con el producto Plan de despliegue de antenas espacio público.
- Asistir a reuniones de seguimiento y entregar informes de supervisión en relación con todos los productos de la oferta

Productos específicos del contratista

1 Siete (7) Informes técnicos revisión y aprobación de documentos relacionados con diagnóstico (base de datos, DTS, mapas) del estado de la infraestructura, cobertura y calidad del servicio de Telecomunicaciones para Santiago de Cali área urbana y rural.

2 Dos (2) informes de propuesta, validación y revisión de documentos técnicos de formulación de plan maestro de TIC (base de datos, DTS, mapas) propuesta para mejorar y desarrollar adecuadamente las TIC en el distrito de Santiago de Cali, definición de proyectos, políticas administrativas y inversiones de infraestructuras y ajustes administrativos área urbana y rural, En relación con el producto Formulación de PM _ Componente TIC.

3 Un (1) informe de asesoramiento para los componentes técnicos de las propuestas de alternativas para solucionar la problemática asociada con la infraestructura de antenas localizadas en los cerros tutelares (tres cruces y cristo rey) de Santiago de Cali,

4 Informes (mínimo uno (1)) de revisión de propuestas de solicitud de instalación de antenas 5G que realizan los operadores en el espacio público, en relación con el producto Plan de despliegue de antenas espacio público.

5 Asistir a comités técnicos de seguimiento y entregar informes de supervisión en relación con

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

todos los productos de la oferta, dos (2) mensuales

1.8 Obligaciones generales del contratista

En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B) El CONTRATISTA deberá, si aplica, realizar como requisito previo a la suscripción del acta de inicio, el pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, cuya tarifa equivale al 2% del valor total del contrato y sus adiciones antes de IVA, para los casos específicamente determinados en la normatividad tributaria vigente en Santiago de Cali. PARÁGRAFO: En los casos de los contratos de valor indeterminado, el valor de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se deberá liquidar y pagar de manera semestral, durante la ejecución del contrato sobre el ingreso del contratista durante el periodo, previo a la elaboración de un acta suscrita por las partes del contrato donde conste el valor de dicho ingreso. C) Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. D) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con normativa vigente aplicable, Ley General de Archivo, las políticas operativas del Proceso Gestión Documental, las políticas del Sistema de Gestión Documental y demás plataformas institucionales. El CONTRATISTA debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante. E) El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. F) En el evento en que el CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al CONTRATANTE para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con normativa vigente aplicable. G) El CONTRATISTA se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. H) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

supervisor o el CONTRATANTE para realizar sus actividades. I) Reportar al CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. J) Conocer y aplicar las directrices, metologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los Sistemasde Gestión y Control Integrado adoptados por la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali y, particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato. K) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. L) Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. M) Toda información o formatos generados por el CONTRATISTA son propiedad de la Alcaldía de Santiago de Cali. N) Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. O) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE. P) Si el prestador del servicio contratado hace parte del equipo estructurador de los procesos de contratación del organismo, deberá aportar la constancia de aprobación del módulo de inducción adoptado para tal fin por el Departamento Administrativo de Contratación Pública. Q) Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y el CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto al contrato estatal indica:

> *"(…) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

autonomía de la voluntad (…)".

Ahora bien, sobre el contenido del contrato el artículo 40 Ibídem señala: *"(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)". Negrilla fuera de texto.

La modalidad de selección aplicable corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: "*(…) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad (…)"*

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural

o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal ***verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita****.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionadoscon actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)". Negrilla fuera del texto.

En desarrollo de lo dispuesto, el Consejo de Estado ha manifestado al respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales que:

"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado" (*Consejo de Estado, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa; 2 de diciembre de 2013. Rad. 41719)

En cuanto a la modalidad de selección de contratación directa, la misma jurisprudencia señala:

*"(…) En consecuencia cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la "contratación directa" citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal (…)" (*Santofimio, Gamboa Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, T. IV -

Contratación Indebida. Universidad Externado de Colombia, marzo de 2004, págs. 256-258)

Es apropiado referir, que entre los contratos de prestación de servicios se presentan diferencias para la celebración de los mismos, como se indica a continuación,y para el caso en concreto del presente estudio previo, este se encuentra en el segundogrupo, por lo cual se sujeta a la modalidad de contratación directa, independientemente de su cuantía:

"El legislador diferencia entre contratos de simple prestación de servicios (art. 32.3 Ley 80 de 1993) y los de ***prestación de servicios profesionales*** *(lit. d art. 24.1 de la Ley 80 de 1993), clasificación que se ve acrecentada últimamente con las modalidades de contratos de servicios especializados (art. 4.4. Dcto. 2170 de 2002) y de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad (inc. 2º art. 13 Dcto 2170 de 2002), (...) Los primeros se encuentran sujetos a las reglas de la licitación pública o de la contratación directa dependiendo de su*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*cuantía**. Los segundos, esto es, los que se celebran con personas naturales o jurídicas que puedan ser calificadas como profesionales (abogados, economistas, universidades, etc.) siempre serán de contratación directa con independencia de su cuantía** (...)4 "* Negrilla fuera del texto.

La necesidad a contratar, se encuentra enmarcada dentro de las descripciones legales contenidas en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica y financiera que deben ser prestados por una persona jurídica, que en atención a su idoneidad y experiencia, le permita ejecutar el objeto independientemente de su cuantía toda vez que esta modalidad opera por su causal y objeto.

En conclusión, la modalidad de selección es la contratación directa, la cual se fundamenta en el literal h, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2,2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que permite contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión en forma directa con la persona natural o **jurídica** que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado, la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

11.1. Tipo de propuesta técnica.
N/A

11.2. Justificación del tipo de propuesta técnica
N/A

12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

12.1. Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio

PRODUCTOS A ENTREGAR:

Entregables de la licitación para la concesión a largo plazo del amoblamiento urbano:

- Entregar siete (7) Informes técnicos revisión y aprobación de documentos relacionados con diagnóstico (base de datos, DTS, mapas) del estado de la infraestructura, cobertura y calidad del servicio de Telecomunicaciones para Santiago de Cali área urbana y rural.
- Entregar dos (2) informes de propuesta, validación y revisión de documentos técnicos de formulación de plan maestro de TIC (base de datos, DTS, mapas) propuesta para mejorar y desarrollar adecuadamente las TIC en el distrito de Santiago de Cali, definición de proyectos, políticas administrativas y inversiones de infraestructuras y ajustes administrativos área urbana y rural, En relación con el producto Formulación de PM _ Componente TIC.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Entregar un (1) informe de asesoramiento para los componentes técnicos de las propuestas de alternativas para solucionar la problemática asociada con la infraestructura de antenas localizadas en los cerros tutelares (tres cruces y cristo rey) de Santiago de Cali,
- Entregar informes (mínimo uno (1)) de revisión de propuestas de solicitud de instalación de antenas 5G que realizan los operadores en el espacio público, en relación con el producto Plan de despliegue de antenas espacio público.
- Asistir a comités técnicos de seguimiento y entregar informes de supervisión en relación con todos los productos de la oferta, dos (2) mensuales

12.2 Equipo de trabajo

Equipo técnico:

- Ingeniero especialista senior en telecomunicaciones: Profesional en ingeniera electrónica o de telecomunicaciones con especialización en telecomunicaciones, maestría en Diseño, Gestión y Dirección de Proyectos, con certificación en metodologías agiles en: SCRUM MASTER Professional, Product Owner, Devoloper y Fundation, diplomado en comunicaciones móviles, con más de 15 años de experiencia.
- Ingeniero: profesional en ingeniería en sistemas o telecomunicaciones, con experiencia de sector de las telecomunicaciones, con certificación en PMP, certificación para trabajo en alturas con experiencia mayor a 7 años de experiencia.
- Soporte documental: técnico electricista o de telecomunicaciones con experiencia en el área de telecomunicaciones con más 16 años de experiencia en proyectos de telecomunicaciones.

13. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

N/A

14. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

N/A

15. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

Conforme a lo expresado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015, los servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la entidad pueden contratarse mediante la modalidad de contratación directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

que haya obtenido previamente varias ofertas.

En consecuencia, la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la Entidad, conforme lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2, del Decreto 1082 de 2015, no se determinarán en el presente estudio previo, toda vez que la modalidad de contratación directa, para prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requiere la escogencia entre varias ofertas.

Sin embargo, en este caso se contratará con una persona jurídica que deberá cumplir con los requerimientos que para tal efecto realice el ordenador del gasto del organismo, así como acreditar la idoneidad y experiencia exigida en el presente estudio previo.

Los contratos de prestación de servicios tienen la connotación de ser bien de carácter público (celebrados con entidades estatales), y/o privados. En ese orden de ideas, la contratación del personal, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios públicos, deberá ser de manera ocasional, de modo tal que no se cumplan los requisitos contemplados en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo (prestación personal del servicio, salario como retribución del servicio y subordinación), es decir, que no se genere una relación laboral que contempla otra naturaleza jurídica a la civil que emana del contrato de prestación de servicios.

Ahora bien, dicho contrato en nuestra legislación, forma parte de una amplia variedad de contratos en el cual, a criterio de los interesados y con base en las disposiciones legales existentes, se acordarán aspectos como objeto, remuneración por los servicios prestados, tiempo de ejecución de las actividades contratadas y las causas de terminación del contrato, sin que en ellos exista una relación de carácter laboral, por lo tanto no le son aplicables las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, sobre el reconocimiento y pago de la liquidación de prestaciones sociales como sucede cuandose diere la terminación de un contrato de trabajo; sin embargo, los aportes a la seguridad social, pensión, salud y riesgos laborales, siguen siendo obligación del contratista sin que esta modalidad de contrato exima del pago, aunque el contratante deba verificar la operación. A su vez, cabe resaltar que el contratista por no encontrarse abarcado bajo la regulación laboral, tampoco tendrá derecho al pago de horas extras, recargos nocturnos, dominicales o festivos.

Así las cosas, es procedente aclarar que, si bien la naturaleza del contrato de prestación de servicios es civil, la ley civil no contiene una regulación expresa que defina el contrato, más su esencia se desprende del artículo 1495 del Código Civil Colombiano y subsiguientes, el cual contempla:

***"Definición de contrato o convención**. Contrato o convención es un acto por el*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*cual una parte se obliga para con otra a dar, **hacer** o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas."*

Del anterior artículo se contempla que la relación contractual dependerá de lo estipulado por las partes, debido a que estas normas no contemplan el carácter de orden público como las laborales, las cuales no están sujetas a la relación entre las partes. No obstante, a lo anterior, la naturaleza de la prestación de servicios puede ser dual, toda vez que se deberá regir por las reglas que contemple el código de comercio cuando exista un acto mercantil para una de las partes, los cuales de acuerdo al Código de Comercio en su artículo 20 son los siguientes: "***(i)****La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma y la enajenación de los mismos.* ***(ii)*** *La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos, el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos y el subarriendo de los mismos.* ***(iii)*** *El recibo de dinero a interés, con garantía o sin esta, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés.* ***(iv)*** *La adquisición o enajenación, a título oneroso de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos.* ***(v)*** *La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones.* ***(vi)*** *Las operaciones bancarias, de bolsas o de martillos.* ***(vii)*** *Las empresas de obras o construcciones, reparación, montajes, instalaciones u ornamentaciones.* ***(viii)*** *Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes.* ***(ix)*** *Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil."*, actos que deben ser tomados en cuenta a la hora de especificar las obligaciones del contrato para dilucidar la normatividad que lo rige.

Para terminar, en la prestación de servicios como modalidad de contratación pública se debe tener en cuenta que la vinculación obedece a una forma excepcional para suplir actividades o labores relacionadas con la administración o funcionamiento delas entidades públicas, o para desarrollar actividades especializadas que no puede asumir el personal de planta, siempre que la relación entre el contratista y la entidad no admite la subordinación, quien actúa como parte autónoma e independiente sujeta a lostérminos del contrato y de la ley contractual, por lo que las labores encomendadas, tienenal tener una relación directa con el servicio público, exigen de la administración un controlsobre calidades y condiciones similar a la que se utiliza cuando se contrata para vincularcomo servidor público.

En la sentencia de unificación del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, con Consejero Ponente el Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA de fecha 2/12/2013 y radicación número: 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), se analizan los elementos de loscontratos de prestación de servicios que permiten evidenciar que en efecto, lo que no encuadra en la definición de consultoría como este objeto, será una prestación deservicios.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En este sentido se procede a realizar el análisis de la experiencia e idoneidad para la celebración del presente contrato con la firma SEAN® ELECTRONICA LTDA.. identificada con el NIT. 830.124.848-2 y las razones por las cuales tienen la idoneidad requerida; de la misma manera, su amplia experiencia en el sector público, le ha permitido destacarse por asesorar exitosamente Entidades Públicas en áreas del derecho que, no solo están íntimamente relacionadas con la actividad de la entidad, sino también, con su gestión misional – administrativa, brindando acompañamiento y asesoría jurídica en distintas disciplinas, permitiendo con ello identificar que la Firma para el desarrollo de sus actividades gestiona una visión holística acorde los objetivos de los proyectos, contratos o necesidades institucionales.

Es así como puede observarse que la Firma cuenta con experiencia en la integración de servicios, lo que se puede evidenciar en los contratos que ha desarrollado, en estructuración de proyectos, asesoría multidisciplinaria y en la ejecución de objetos mixtos con el Estado. En efecto, de la experiencia acreditada por laFirma se evidencia que contó con un equipo interdisciplinario de abogados, ingenieros civiles y profesionales con competencias financieras, así como en la asesoría multidisciplinaria y la ejecución de objetos mixtos en proyectos donde involucra distintas profesiones brindando asesoría jurídica en materia contractual, derecho disciplinario, fiscal, contractual, administrativo, defensa judicial, laboral propiedad intelectual, así como en sistemas integrados de gestión, entre otros.

16. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

Para lo anterior, se elaboró la matriz de riesgos que hace parte integral del documento de análisis económico del sector, que se anexa al presente expediente. En esta matriz se tipifican, asignan y estiman los riesgos teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del presente proceso de contratación directa.

17. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS:

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del Distrito de Santiago de Cali con ocasión de la celebración del contrato y los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, el Contratista deberá constituir por su cuenta y costo, una garantía (artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015) a favor del Distrito de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Planeación Municipal, con Nit. 890.399.011-3,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

que cubra los siguientes riesgos:

RIESGOS	***DESCRIPCIÓN***	***%***	***VIGENCIA***
Cumplimiento *(Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)*	*Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista*	*10%*	*Por la duración del contrato y tres meses más.*
Calidad del Servicio *(Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015)*	*Calidad del servicio a suministrar*	*10%*	*Por la duración del contrato y tres meses más.*
Salarios, prestaciones e indemnizaciones sociales*(Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Decreto 1082 de 2015)*	*para asegurar su pago al personal que EL CONTRATISTA llegare a sub contratar en la ejecución del contrato*	*(5%)*	*P*or la duración del contrato *y tres añosmás*

18. ESTUDIOS Y DISEÑOS

N/A

19. MADURACIÓN DEL PROYECTO (Cuando aplique)

N/A

20. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

El proyecto necesita: Supervisión [x] Interventoría [ ]

21. NORMATIVA DEL PROYECTO. (Si existe alguna normativa especial)

N/A

22. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 2015, el Departamento Administrativo de Planeación procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

De conformidad con el Manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación, versión M-MACPC-14, literal D, publicado por Colombia Compra Eficiente, actualizado el 5 de febrero de 2019, este análisis no se efectúa para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

(TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado colombiano.

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos internacionales y Tratados de Libre Comercio

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días de enero del 2022.

Cordialmente,

Responsables

Rol Jurídico

Liliana López López
Abogada Contratista DAPM

Rol Técnico

María Elena Domínguez Victoria
Profesional Contratista DAPM

Rol Financiero

John Jairo Bedoya Saenz
Profesional Contratista DAPM

Proyectó: paola Hurtado Abogada Contratista DAPM.
Aprobó: Roy Alejandro Barreras Cortés - Director del Departamento Administrativo de Planeación.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.